JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: COOPERATIVA COOALPA**
Demandado	**: NUVIA SALAZAR PERDOMO**
Radicación	**: 2023-00999**

Mediante auto del 18 de diciembre de 2023, se decretó el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente o el 100 % de los honorarios que devengue la parte demandada a favor de la COOPERATIVA COOAPA.

A través de escrito remitido el 01 de febrero de 2024, la parte actora solicita sea corregido el auto y se ordene la medida cautelar conforme fue su solicitud, advirtiendo que al tratarse de una cooperativa se permite el embargo del salario mínimo.

Analizada la solicitud, en primer lugar, resulta pertinente indicar que el artículo 285 del Código General del Proceso, dispone que *"La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*, en ese sentido, la solicitud presentada por la parte actora no es procedente, por haber sido elevada de manera extemporánea. Sin embargo, en aras de subsanar algún error en medida ordenada, se procede a realizar el análisis y verificación de la solicitud.

Al revisar el escrito de medidas cautelares allegado por la parte ejecutante, se tiene que solicitó el: "*…EMBARGO Y RETENCION DINEROS que por cualquier concepto perciba o le sean pagados al demandado* ***NUVIA SALAZAR PERDOMO*** *en la entidad CASA LIMPIA.*

En ese sentido, se advierte que la solicitud de la medida no recae sobre un porcentaje y concepto en concreto, por lo que se procedió a decretar el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente o el 100% de los honorarios.

Así las cosas, al observarse que la medida cautelar no es lo suficientemente clara y concreta, se verifica que la medida cautelar decretada no coincide con lo solicitado; y como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el proveído adiado 18 de diciembre de 2023, por el cual se decretó la medida cautelar, para en su lugar negar la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO-. NEGAR la solicitud de corrección presentada por la parte actora.

SEGUNDO-. DEJAR SIN EFECTO el auto del 18 de diciembre de 2023 por el cual se decretó la medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

TERCERO-. NEGAR la medida cautelar solicitada, en virtud de lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY